

	<b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	<b>FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</b>
	<b>Código: JAC-FT-29</b>	<b>Versión: 3</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

FECHA: dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
**CONVOCANTE:** KIMBERLY MELISSA GARCÍA NÚÑEZ Y OTROS  
**CONVOCADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-014-2022-00099-00  
**BUZÓN ELECTRÓNICO:** [danige-15@hotmail.com](mailto:danige-15@hotmail.com);  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co);  
[t\\_gsierra@fiduprevisora.com.co](mailto:t_gsierra@fiduprevisora.com.co); [joar891102@gmail.com](mailto:joar891102@gmail.com);  
[procjudadm18@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm18@procuraduria.gov.co);  
[nconciliaciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliaciones@valledelcauca.gov.co);  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co);

Remitida por parte de la Procuraduría 18 judicial II para asuntos administrativos la presente conciliación extrajudicial cuya parte convocante corresponde a las señoras Kimberly Melissa García Núñez, Carlota Guzmán Rodríguez, y Miriam Peña Joven y convocada la Nación- Ministerio de Educación – FOMAG, con el fin de que se ejerza el respectivo control de legalidad.

Del estudio del citado medio de control se evidencia que este Despacho carece de competencia.

Establece el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 que las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales deberán ser remitidas al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva; aspecto que fue reiterado en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

Dentro de la presente conciliación se relaciona como medio de control a precaver el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en virtud del pago de la sanción moratoria como consecuencia del pago tardío de las cesantías definitivas y parciales.

Respecto a la competencia en dichos medios de control, el artículo 156 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 dispone que en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron los servicios o debieron prestarse los servicios.

De los documentos anexos con la presente conciliación (doc. 06 del expediente digital) se tiene que el último lugar de prestación de servicios de la convocante KIMBERLY MELISSA GARCÍA NÚÑEZ<sup>1</sup>, fue el Centro Educativo I.E. Tulio Enrique Tascón del municipio de Buga (V), así como de la convocante CARLOTA GUZMÁN RODRÍGUEZ lo es la Institución Educativa José Antonio Aguilera del municipio de San Pedro – Valle<sup>2</sup>, y por último de la convocante MIRIAM PEÑA JOVEN lo es la Institución Educativa Juan de Dios Girón del municipio de La Unión – Valle<sup>3</sup>. De esta forma, a efectos de dar aplicación a la normativa vigente, se dispondrá la remisión al Circuito Judicial Administrativo de Buga, habida cuenta que conforme el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo PSAA06-3806 de 2006, los municipios de Buga y de San Pedro corresponden al citado circuito judicial.

<sup>1</sup> Ver Resolución SEM -1900-269 del 9 de abril de 2018 (pag. 68-70 doc. 06 exp digital), y la Resolución No. SEM No. 1900-474 del 5 de junio de 2018 (pag. 72-73 doc. 06 exp digital).

<sup>2</sup> Ver la Resolución No. 02309 del 22 de julio de 2019 (pag. 94-96 doc. 06 exp digital).

<sup>3</sup> Ver Resolución No. 03755 del 7 de diciembre de 2018 (pag. 107-110 doc. 06 exp digital).

**Avenida 6A Norte - No. 28N-23, Piso 3- Teléfono 896 24 68**  
**Recepción de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es de tener en cuenta que si bien aparece como último lugar de prestación de servicios de una de las convocantes el municipio de la Unión – Valle, correspondiendo la misma al circuito de Cartago, se remitirá la presente conciliación al circuito judicial de las dos primeras convocantes – Buga- en virtud de haberse llevado la presente conciliación en forma conjunta.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente conciliación extrajudicial, radicado bajo el número 76001-33-33-014-2022-00099-00, en consideración a que el Despacho carece de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, una vez dado de baja del inventario de este Despacho remítase el expediente a los Juzgados Administrativos de Oralidad del Circuito de Buga (Reparto).

**TERCERO:** Desde ahora plantear el conflicto negativo de competencia con el Despacho al que se remite el expediente, en el evento de que dicho funcionario (a) decidiera no asumir la competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030 – 17 DE JUNIO DE 2022

Proyecto: LKRC